REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103007**-2022-00005-**00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA instaurada por JUAN MANUEL CADAVID RODRÍGUEZ, LAURA CONSUELO GAMBOA SÁENZ, CÉSAR JOSÉ SALINAS CASTAÑO, PAOLA GARCÍA REYES y BELÉN PARDO HERRERO, contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en su nombre propio y como vocera de los patrimonios autónomos denominados "FIDEICOMISO BD BARRANQUILLA BODEGAS B9 A B14 DERECHOS FIDUCIARIOS FASE 2", "FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BD BARRANQUILLA", "FIDEICOMISO DE RECURSOS BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2" y PRABYC INGENIEROS S.A.S.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, el interesado deberá prestar caución por la suma de $40.000.000, tal como lo exige el artículo 590 del C.G.P. Acredítese su respectivo pago.

Se reconoce al abogado LUIS ÁNGEL MENDOZA SALAZAR como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 19 del 1-mar-2022

CARV.